



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 14 ABR 2021.

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**RAD.11001310300320210004500**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mayor cuantía** a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, en contra de **Ángela Edith Patarroyo Báez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **1.758,9750 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 15 de septiembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, equivalentes a la suma de **\$483.664,30**.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.25% E. A. sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por **618.032,5394 UVR**, por concepto de saldo de la obligación incorporada en el título valor traído como base de recaudo, equivalentes a la suma de **\$169'940.036,54**.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.25% E. A. sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por **16.533,9104 UVR**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 7.95% E. A. sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020, equivalentes a la suma de **\$4'546.319,43**.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, estos son, los distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria N° **50C-2054739** y **50C-2054818** de propiedad de la parte demandada.

**Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.**

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Últimamente, reconózcase personería jurídica a la abogada **Catherine Castellanos Sanabria**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>2</u>, hoy <b>15 ABR 2021</b></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
--

=

=